Artículo sexto.—Los centros estatales o no estatales podran adoptar cualquier libro o material didactico de los autorizados. Cuando se trate de centros de Educación General Básica o de Formación Profesional, el órgano competente para determinar los libros o material que han de ser adoptados será el Claustro de Profesores, previa audiencia de la Asociación de Padres de alumnos del centro donde se hallen legalmente constituidos; en los centros de Bachillerato, esta función será asumida por los respectivos Seminarios Didácticos, con el visto bueno del Director del centro, previa audiencia de la Asociación de Padres o Conseio Asosor, donde ésta está reorresentada.

sejo Asesor, donde esta este representada.

Los libros o material didáctico adoptados no podrán ser sustituídos por otros durante un período mínimo de cuatro años, salvo en casos excepcionales por razones plenamente justificadas y que serán resueltos expresamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Servicio de Inspection Téc-

nica.

Artículo septimo.—Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto podrán ser puestas de manifiesto ante el Ministerio de Educación y Ciencia por cualquier interesado que tuviera conocimiento de ellas. En su caso, este Departamento dará traslado al Ministerio de Conercio y al de Información y Turismo, a los efectos sancionadores oportunos.

Artículo octavo.—Las infracciones concernientes a la autorización de tibros y material didáctico o a lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo sexto del presente Decreto serán sancionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia con multa de cien mil a doscientes cincuenta mil pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Una. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para interpretar la dispuesto en el presente Decreto y dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo del mismo.

Dos. En tanto no se dicten las correspondientes normas de desarrollo, permanecerá en vigor, en cuanto no se opongan a lo establecido en los artículos anteriores, las actuales disposiciones sobre la materia, en particular la Orden de veintislete de febrero de mil novecientos setenta y uno (*Boletín Oficial del Estado" del trece de marzo), la Resolución de veintiacho de abril de mil novecientos setenta y uno (*Boletín Oficial del Estado" de veintiocho de mayo) y la Orden de doce de julio de mil novecientos setenta y dos (*Boletín Oficial del Estado" del veintidós).

Así le dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE COMERCIO

18238

ORDEN de 12 de septiembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este regimen.

Hustrisimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1983, Ste Ministerio ha tenido a bien dispener:

Primero:—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Balcares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Pescados y mariscos:	•	:	
Pescado congetado, excepto lenguado	· Ex. 03.01 C	10 10	

Producto	Partida arancetaria	Pesetas Tm. neta
Cefalópodos congelados, ex- copto calamares, langosti- nos y gambas	Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5	10 10 19 10
Legumbres y cereales: Garbanzos Alubias Lentsjas Cebuda Maiz Alpiste Sorgo L'fio Harinas de legumbres:	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 10 10 10
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) Hatina de altramuz.	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 10
Semilia de algodón Semilia de cacahuete Haba de soju Somilia de girasol Semilia de colza Alimentos para animales:	12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-3 Ex. 12.01 B-4 Fx. 12.01 B-4 Ex. 12.01 F.9	10 10 10 10 10 10
Harina, sin desgrasar, de lino. Harina sin desgrasar, de algodón. Harina, sin desgrasar, de cacabuete. Harina, sin desgrasar, de girasol. Harina sin desgrasar, de colza. Ha ina sin desgrasar, de soja.	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	10 10 10 10 10
Aceites vegetales: Aceite crudo de cacabuete Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacabuete. Aceite refinado de cacabuete. Aceite refinado de algodón Aceite refinado de algodón Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cartamo Aceite refinado de cartamo	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-b-2 Ex. 15.07 A-2-b-4 15.07 A-2-b-5 15.07 A-2-b-7 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	10 10 10 10 10 10 10 10
Alimentos para animales: Harina y polvos de carne y despojos Harina y polvos de pescado. Torta de algodón Torta de soja Torta de cacahuete Torta de girasol Torta de cártamo Torta de colza	23.01 A 23.01 B 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10 10
Quesos y requesones: Quesos Emmental, Gruyére, Sbrinz, Bergkäse y Appen- zell con un contonido mi- nimo de materia grasa del		

Producte	Partina ananceiasia	Pesctas 100 Kg. netos	Producto.	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
		į 			
45 por 100 en peso del ex		-	rior o igual al 48 por]
tracto seco, una madura- ción mínima de tres meses			100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100
y que cumplan la nota 1			- Con un contenido de	04.04 D-1-W	100
de la partida arançelaria		1	maleria grasa en p. so	هنو	d - ·
			del extracto seco supe-	•	
— En ruedas normalizadas			rior al 46 por 160 e infu	`	
con valor CIF por 166 ki			rior e igual at 48 por 190 para los 5/8 de la		
logramos de peso neto igual o superior a 10.030		,	totalidad de las porcio	·	
pesetas e inferior a	•		nes o lonchas, sin que		
11.300	04.04, A · I-à- J	100	el sexto restante sobre-	**	
- En ruedas normalizadas.	_		pase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
con valor CIF igual o	•	İ	- Con un contenido de		
. superior a 11 300 resetas			materia grasa en priso	• •	
por 100 kilogramos de Deso neto	04.04 A 1 a 2	100	dol extracto seco supe-		· ·
- En trozos envasados con	04.04 IV.1 a-2	100	rior al 48 per 100 e in- ferior o igual al 56 per		1
un peso superior a 1 ki-			100 para la totalidad de	•	
logramo de valor CII	•		las pórciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
por 100 kilogramos de					
peso neto igual o supe		,	Otros quesos fundidos, que		
rior a 11.000 pesetas e	0404 6 4 1	100	ecumpian las condiciones es		1
inferior a 12,250	04 04 A 1 b i	100 :	tablecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con		
un peso superior a 1 ki-			un contenido de extracto.	·	1
· logramo de valor CIF			seco igual o superior al 40		1 .
igual o superior a 12.250			por 100 on peso:		
 pesetas por 100 kilogra- 					'
mos	04.04 A 1 b-2	* 100	- Con un contenido de		
- En trozos envasados con			maturia grasa en peso del extracto inferior o		
un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior			igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
a 75 gramos y un valor		,	- Con un contenido de	51.01 5 5	100
CIF por 109 kilogramos	•	•	materia grasa en peso	· ·	
igual o superior a #1.640			. del extracto seco supe-		
pesetas e inferior a			rior al 48 por 100 e in-		
12.880	04.04 A-1-C-1	100	ferior o igual al 63 por	ol of D o b	100
- En trozos envasados con un peso igual o inferior	-	1	— Con un contenido de	04.04 D-2-b	100
a 1 kilogramo y superior	•] '	materia grasa en peso		1 ' '
a 75 gramos y un valor			del extracto seco supe-		•
CiF igual o superior a		•	rior al 63 por 100 e in-		\ \
12.880 🕶	04.04 A-1-c-2	100	ferior o igual al 73 por	_	•
Las damás austas (m			100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental. Gruyère, Sbrinz, Bergkase	•		Los demás quesos-fundidos.	04.04 D-3	13 902
y Appenzell	04.04 A-2	6.688.	Requesón	04.04 E	100
Quesos de Giaris, que cum-			Quisos de cabra que cum-		
plan la nota 2 de la parti		j	plan las condiciones esta-		1.
da arancelaria	04.64 B	1	blecidas en la nota 2 de	-	
Onesas da muita anal ana		1	la partida arancelaria	-04.04 F	. 100
Quesos, de pasta azul que cumplan las condiciones es		ì	Quesos Parmiggiano, Reggia- no, Grana Padano, Pecori-		
tablecidas por la nota 2 de		•	no, Grang Padants, recorr- no y Fioresardo, que cum-		
la partida arancelaria:	· i		plan ia nota 2 de la parti-		1
· ·	• •	•	da arancelaria	04.04 G 1 a-1	1
. — Requefort	04.01 C-1	· 1	Los demás queses, con el 40		.
- Gorgonzola; Eleu des Causses, Bleu d'Auver-			por 100 o menos de mate-		
gne, Bleu de Bresse,			ria grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8,117
Fourme d'Ambers, Sain-			Quesos Cheddar y Chester,	V1.U1 U1-1-0-2	9.,,,
gorlon, Edelpilzkāse.	· ·		que cumplan la nota 1 de		
Bleufort, Bleu du Gex			la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Bleu du Jura y Bieu de		-	Quesos Provolone, Asiago,		
Sepmoncel	04.04 C-2	1	Caciocavallo y Ragusano,		
Los demás quesos de pasta	,	1	que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	
gaul	04.04 C-3	4.808	Quesos Butterkase, Cantal,	V1.01 \V-1-0-\$	1 .
* /	41.01 0-0	1.000	Edam, Fontal, Fontina,		
Quesos fundidos de Emmon-		1	Gouda, Italico, Kernhem,		
tal, Gruyère y Appenzell, que cumpla las condicio-	_		Mimolette, St. Nectaire, St.		
nes establecidas por la	-	1 - 1	Paulin y Tilsit, nue cum-		•
nota I de la partida aran		1	plan la nota 1 de la parti-	N. O. O. T. T. C.	150
celaria en porciones o lon-			da arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
chas	•	1 .	leggio, Maroilles, Coulen-		[·
			miers, Carré de l'Est, Re-	·	
- Con un contenian del					
Con un contenido de materia grasa en peso		,	blochon, Pont l'Evèque,	i .	•
			blochon, Pont l'Evèque, Neufchatel, Limburger, Ro- madour, Herve, Harzerkä-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
se, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Ro- biola, Livarot y Múnster, que cumplan la nota 2 de	· - :	
la partida arancelaria Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de mate-	- 04 04 G-1-b-4	1
ria grasa y entre 47 y 72 por 190 de humedad	94,04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de hu- medad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida		
arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04 04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha do la publicación de la presente Orden hasta las trece horasdei dia 19 de los corrientes,

En el momento oportuno se determinara por este Departamento la cuantia y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2532/1974, de 9 de agosto, sobre refundi-ción de disposiciones orgánicas del Ministerió de 18239 Información y Furismo.

La conveniencia de regular de forma untaria y total la estructura organica del Departamento, fijada actualmente por diversas normas, hace preciso dictar una disposición de rango adecuado tendente a refundir en un cuerpo legal la dispersa normativa y a introducir ligeras modificaciones en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. El Ministerio de Información y Turismo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrollarà las funciones que le están encomendadas a través de los Organos síguientes:

- Súbsecretaría.
- Secretaria General Técnica.
- Dirección General de Regimon Jurídico de la Prensa,
- Dirección General de Ccordinación Informativa.
- Dirección General de Cultura Popular.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Teatro y Espectáculos.

- Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Dirección General de Ordenación del Turismo.
- Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Dos. A las órdenes directas del Ministro, funcionará un Gabinete l'écnico, cuyo Jefe tendrá categoria personal de Subdirector general, que prestará directa asistencia a aquél en cuantos asuntos le encomiende.

Tres. Al frente de los actuales Servicios de Protocolo y en directa dependencia del Ministre figurara un Jese que coordi-nará las unidades de protocolo y relaciones públicas actual-mente existentes en el Departamento, y en la que se integrará la Secretaria de Recompensas y Distinciones.

Cuatro. Asimismo, bajo la directa dependencia del Ministro, existirá un Gabinete de Enlace, con las funciones de coordinar, tratar y procesar aspectos de información general y política, que tanto este Ministerio como otros Departamentos de la Administración o Entidades extranjeras puedan recibir o propor-

Artículo segundo. Subsecretaría.

La Subsecretaria del Ministerio de Información y Turismo, con las funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, estará integrada por las signientes unidades:

- a) Con nivel organico de Subdirección General:
- Gabinete del Servicio Exterior.
- Oficialia Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Inspección General,
- Subdirección General de Inmuebles y Obras. Subdirección General de Actividades Publicitarias.
- Gabinete Técnico.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
- Servicio de Recursos.
- Servicio de Administración Periférica.

Dos. El Gabinete del Servicio Exterior tendrá como misión, en general, y sin perjuicio de les competencias que en esta materia corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores, fijar las directrices generales de actuación y coordinar las funciones de los Consejeros y Agregados de Información y Turismo en el extranjero, de conformidad con el Decreto trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, y cualesquiera otras que se le encomienden en relación con estas funciones, así como la de las relaciones informativas con los corresponsales extranjeros acreditados en España, y los medios de comunicación social extranjeros.

Tres. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la gestión de los asuntos del régimen interior del Ministerio, conservación, intendencia y aposentamiento; prestar asistencia técnica de instalación en los actos públicos; gestión presupuestaria del Departamento y habilitación de personal de los servicios y del material, así como la gestión y administración de los servicios de imprenta y fotografía.

Cuatro. La Subdirección General de Personal fendrá a su cargo las funciones de administración del personal adscrito al Departamento, gestión de los programas de selección, formación, perfeccionamiento, distribución de efectivos y acción social, chaberación de propuestas y revisión de plantillas orgánicas, clasificación de puestos de trabajo y demás cuestiones relativas a la aplicación de la normativa vigente en materia de

Cinco. Corresponderá a la Inspección General el ejercicio de la función inspectora en todas las unidades administrativas, Entidades estatales autónomas y Organismos adscritos al Ministerio, así como las actividades de los administrados que sean de combetencia de este Departamento.

Seis. La Subdirección General de Inmuebles y Obras tendrá a su cargo todo lo relacionado con la construcción y entretenimiento de los inmuebles afectos a todas las dependencias del Ministerio y qua sean propiedad o estén adscritos a los Organismos autónomos del Departamento; con las obras, mediciones, lasaciones y dictamenes que le sean encomendados sobro dichos inmuebles y en general toda actuación de caracter iuridico e inmobiliario, así como la catalogación de bienes inmuebles y la confección y mantenimiento del inventario de los mismos para el general de bienes y derechos del Estado.